

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2022-0743**

Al estudiar la demanda ejecutiva, se observa que la parte actora señaló como domicilio del demandado la ciudad de Pasto del departamento de Nariño lo que motiva que este juzgado no sea competente para conocer de la misma, por factor territorial, tal como lo definen los numerales 1, y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR La demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **REDES Y EDIFICACIONES S.A** contra **CARLOS ALBERTO JARAMILLO ENRIQUEZ**.

2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de la ciudad de PASTO del departamento de NARIÑO. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>50</u> Hoy <u>02/09/2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--